

Interseccionalidad y Feminist-Relational Approach: nuevos enfoques para la formación y actuación de intérpretes en contextos de violencia de género

Intersectionality and Feminist-Relational Approach: New Approaches for the Training and Intervention of Interpreters in Situations of Gender-Based Violence

RESUMEN

En este estudio se analiza la frecuente falta de calidad de los servicios lingüísticos que se ofrecen a las víctimas de violencia de género y se señala la relevancia de la adopción de aproximaciones de género para la mejora de la formación y actuación de los intérpretes. Creemos que incorporar el concepto de interseccionalidad y el Feminist-Relational Approach al habitus profesional del intérprete en general y del intérprete que actúa en contextos de violencia de género en particular comportaría grandes beneficios con relación a su consideración profesional y a la calidad de los servicios lingüísticos, lo que a su vez implicaría la mejora en el acceso a la justicia y la obtención de protección por parte de las mujeres extranjeras víctimas de la violencia de género.

Palabras clave: feminismo, interseccionalidad, traducción e interpretación, violencia de género.

ABSTRACT

In this paper the usual lack of quality of language services provided for victims of gender-based violence is analyzed and the relevance of gender approaches to improve the training and intervention of interpreters is emphasized. We believe that incorporating the concept of intersectionality and the Feminist-Relational Approach to the professional habitus of the interpreter in general and specifically of the interpreter acting in gender-based violence cases would be beneficial in terms of professional status and quality of language services. Ultimately, this would result in an improved access to justice and to obtaining protection by foreign women who are victims of gender-based violence.

Keywords: feminism, gender-based violence, intersectionality, translation and interpreting

SUMARIO: - Introducción. - Migración y violencia de género. - Servicios de interpretación. - Feminist-Relational Approach. - Interseccionalidad. - Conclusión.

1 Universidad de Salamanca, email: marta.lucero@usal.es

Introducción

Es una realidad innegable que, a pesar de los evidentes avances de la sociedad, todavía queda un largo camino por recorrer hasta alcanzar la igualdad de género tan perseguida y ansiada por muchas y muchos desde hace décadas. Prueba de ello es la violencia que millones de mujeres de todo el mundo sufren por el mero hecho de haber nacido mujeres y de formar parte de comunidades socializadas según un patrón de organización patriarcal que las sitúa en una posición de inferioridad y de subordinación con respecto a los varones. Estos procesos de socialización patriarcal pueden comportar que, tanto hombres como mujeres, acepten como *naturales* unos roles de género que no tienen otra base que la larga tradición histórica que ha llevado a su interiorización automática sin mayores fundamentos racionales.

En España, la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género ha supuesto un importante paso en la lucha contra la violencia sobre la mujer, especialmente porque ha establecido un marco jurídico que protege a las víctimas de esta violencia y porque ha creado unos mecanismos especializados para hacer frente a este problema en el ámbito nacional. No obstante, la incorporación de esta ley a la legislación nacional no ha logrado poner fin a esta vulneración de derechos, como de manera muy evidente demuestran las alarmantes estadísticas que año tras año informan sobre las víctimas mortales por violencia de género². Concretamente, desde la implantación de la Ley 1/2004 en enero de 2005 hasta el 29 de julio de 2014, las víctimas mortales alcanzan el elevado número de 600 mujeres asesinadas a manos de sus (ex)parejas. De ellas, casi un 34% eran extranjeras. Aunque muchas de estas víctimas extranjeras eran de habla hispana, otras tantas no tenían el español como lengua materna y, por tanto, a la profunda injusticia inherente a este tipo de violencia se añaden las barreras lingüísticas. Si no se palian mediante unos servicios lingüísticos de calidad, estas barreras suponen en todos los casos una discriminación que pone trabas a que las víctimas puedan ejercer sus derechos humanos.

Migración y violencia de género

En parte, el hecho de que el número de víctimas extranjeras sea tan elevado responde, como recalca Cronin (2006: 46), a uno de los fenómenos sociales, culturales, políticos y económicos más importantes del planeta en la actualidad: la migración. Este autor pone de relieve la magnitud de la globalización en el mundo actual y manifiesta que, dado que ya no se puede concebir una sociedad democrática como un sistema social cerrado, tampoco se puede asumir que una única lengua conforme la totalidad del entramado social de una nación. Así, coincidimos con él en que una teoría de justicia política no solo precisa de una teoría de justicia internacional, sino que requiere a su vez una teoría de la traducción (Cronin, 2006: 71).

2 Las fichas resumen de víctimas mortales por violencia de género emitidas por el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad de España pueden consultarse en línea a través del siguiente enlace: <http://www.msssi.gob.es/ssi/violenciaGenero/portalEstadistico/fichaResumen/home.htm>.

En este sentido, no hay que perder de vista la enorme relación entre la migración y la necesidad de traducción e interpretación. Como bien apunta Cronin (2006: 45), la condición del migrante es la condición del ser traducido: una persona que migra a otro país probablemente deberá moverse en una lengua y cultura diferentes a las de su país de origen, por lo que el desplazamiento no es solo físico (con un cambio de lugar), sino también simbólico, en la medida en que esta persona habrá de trasladarse desde una forma de hablar, escribir e interpretar el mundo a otra muy distinta. Mencionando estudios llevados a cabo por Cecilia Wadensjö y Sonja Pöllabauer, el mismo autor subraya la situación central del intérprete ya no solo como el intermediario que transmite los mensajes que producen los interlocutores, sino también como un agente de especial importancia y con un papel protagonista en el fenómeno de la migración con todos los retos que este comporta (Cronin, 2006: 73).

Los patrones migratorios han sufrido bastantes cambios en los últimos años. Si antes de los años sesenta la migración era predominantemente masculina, desde entonces la proporción de mujeres migrantes ha aumentado de forma significativa; es lo que se denomina «feminisation of migration» o «feminización de la migración» (Jolly y Reeves, 2005: 6, 7; Toledano Buendía y Fernández Pérez, 2012: 34). Asimismo, es necesario estudiar las relaciones de género para explicar los flujos migratorios, pues el peso y la naturaleza de la participación de las mujeres en estos flujos se determinan a través de dichas relaciones, tal y como afirma Molpeceres Álvarez (2012: 2 apud Mojica López, 2014: 173). Además, como analizan Jolly y Reeves (2005), las relaciones de género tienen una notable influencia en cuanto a quiénes emigran, por qué razones y cómo se toma dicha decisión. Aunque la experiencia muestra que la migración puede ser una fuente de oportunidades que posiblemente se traduce en una mejora para las vidas de las mujeres y en un cambio en las relaciones de género de naturaleza opresiva (en particular los roles heredados del pasado), la migración también puede reforzar los papeles tradicionales en estas relaciones y derivar así en nuevas vulnerabilidades que afectan a las mujeres como consecuencia de una condición legal precaria, de la exclusión y del aislamiento (Jolly y Reeves, 2005). Es en estos casos donde la violencia de género puede aparecer de manera exacerbada.

Toledano Buendía y Fernández Pérez (2012: 34) señalan la doble discriminación que sufren las mujeres inmigrantes (por su condición de inmigrante y de mujer), lo que las sitúa en desventaja con respecto a las mujeres nacionales y a los hombres inmigrantes. Esta situación deriva en una mayor vulnerabilidad y en una especial desprotección en los casos de violencia de género, problema específico que ya identificó la Plataforma de Acción de Beijing³ en 1995 como una traba a la que pueden enfrentarse las mujeres migrantes de manera más llamativa. La

3 La Declaración y Plataforma de Acción de Beijing establece en su resolución 58 (k) medidas especiales que los gobiernos deben adoptar para velar por los derechos contra la violencia hacia las mujeres migrantes; la resolución 125 (b) se dirige específicamente al derecho a asistencia lingüística de estas mujeres y la resolución 125 (c) insta a los gobiernos a reconocer la especial vulnerabilidad de las mujeres migrantes frente a la violencia y otras formas de maltrato.

jurista e investigadora María Naredo (2013), en una ponencia en la que analiza la actuación de las/los intérpretes en casos de violencia de género, señala que las mujeres migrantes se encuentran con unas desventajas de partida que tienen su base en el desarraigo de su país de origen, en la ausencia de una red de apoyo, en su desconocimiento de la legislación nacional y de sus derechos y, en muchas ocasiones, también en las barreras lingüísticas. Todos estos factores contribuyen al aislamiento y a una mayor dependencia económica de sus parejas.

Servicios de interpretación

Múltiples medidas legislativas internacionales contemplan la diversidad lingüística de la sociedad actual y tienen aplicación en este ámbito de atención y protección a las víctimas de violencia de género. Entre ellas cabe destacar la directiva europea 2012/29/UE, de 25 de octubre, por la que se establecen normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos. El artículo 7 de la misma establece la necesidad de ofrecer servicios de traducción e interpretación a la víctima extranjera que no hable la lengua utilizada en el proceso como forma de garantizar sus derechos. Además, el artículo 25 de dicha directiva hace referencia directa a la formación de los profesionales que trabajan con víctimas de delitos y dispone que los Estados miembros deberán asegurar que los funcionarios que mantengan contacto con las víctimas reciban formación tanto general como especializada con el fin de mejorar su concienciación sobre las necesidades que estas tienen y capacitarlos para tratar a las víctimas de manera imparcial, respetuosa, profesional y no discriminatoria.

A pesar de que en numerosos documentos legislativos, como la directiva que hemos nombrado, se señalan la relevancia y la necesidad de ofrecer unos servicios de traducción e interpretación especializados y de calidad para garantizar el acceso a la justicia y la protección de los derechos de los ciudadanos, con demasiada frecuencia, y desgraciadamente, la realidad es completamente distinta. Diversos informes y estudios sobre el ámbito concreto de la violencia de género (Carr, 1997; Gascón y Gracia, 2004; Amnistía Internacional, 2007, 2012; Toledano Buendía y Fernández Pérez, 2012; Vela Díaz, 2013; Mojica López, 2014) revelan cuán común es que se nombren intérpretes ad hoc, que estos carezcan de formación, que directamente no se faciliten o incluso que se prescindiera de servicios lingüísticos para asistir a víctimas cuya lengua materna no es el español.

A fin de abordar este problema, la Dirección General de Justicia de la Comisión Europea ha cofinanciado, junto con algunas universidades españolas, un proyecto piloto con el objetivo de mejorar la formación de intérpretes en el ámbito de la violencia de género: *Speak Out for Support* (SOS-VICS)⁴. En el marco de este proyecto, iniciado en noviembre de 2012 y finalizado en octubre de 2014, se busca elaborar una serie de herramientas dirigidas a las víctimas, a los intérpretes y al resto de agentes que participan en este ámbito. Sin embargo, cabe señalar que

4 Toda la información relativa al proyecto SOS-VICS se encuentra disponible en la siguiente página web: <http://cuautla.uvigo.es/sos-vics/>.

también tenía el objetivo de sensibilizar a las administraciones sobre la necesidad de colaborar mano a mano con intérpretes profesionales y especializados; es decir, pretendía atraer la atención sobre las desafortunadas consecuencias que comporta, por regla general, el uso de intérpretes ad hoc y sin formación. Pues lo cierto es, como afirma Cronin (2006: 45) que la capacidad (y calidad) de traducción puede convertirse, en muchos casos, en una cuestión de vida o muerte, afirmación que tiene una relevancia manifiesta en nuestro contexto.

Creemos que la carencia de formación de los intérpretes que actúan en el ámbito jurídico en general, y en contextos de violencia de género en particular, puede tener su origen en la falta de concienciación social de que la actividad traductora requiere de profesionalización. Esther Monzó, en publicaciones resultantes del Proyecto ACTIVE⁵, atribuye este hecho a la falta de reconocimiento del colectivo traductor tanto por parte del Estado, que no fija una regulación adecuada al respecto, como por parte del mercado, que con mucha frecuencia reduce la labor de traductores e intérpretes a un «servicio [que] se limita a teclear en una lengua lo que está escrito en otra» (Monzó, 2005: 417). Por esta razón, consideramos ampliamente beneficioso incorporar teorías sociológicas en los estudios de traducción. En concreto, la sociología de Pierre Bourdieu, y especialmente su concepto de *habitus*⁶, ya se ha aplicado al campo de la traducción en general y al ámbito jurídico en particular.

Lamentablemente, y a pesar de la enorme delicadeza de los contextos de violencia de género, los servicios lingüísticos que se ofrecen (cuando se ofrecen), según Amnistía Internacional (2007, 2012) no son los más idóneos: por un lado, la mayoría de los intérpretes no dispone de formación especializada en violencia de género y, frecuentemente, ni siquiera en interpretación; por otro lado, a menudo los intérpretes son hombres del mismo origen y cultura que la víctima, lo que implica que sus *habitus* sociales pueden coincidir en gran medida con los de los agresores. En este sentido, podemos resumir en tres los problemas identificados (Amnistía Internacional, 2007 y 2012; Carr, 1997) en estas circunstancias y que están relacionados estrechamente entre ellos: la falta de intérpretes, la designación de intérpretes ad hoc y la calidad mejorable de los servicios de interpretación.

Con relación a la carencia de intérpretes, Amnistía Internacional (2012: 7-8), por ejemplo, documenta el caso de Grace, una mujer nigeriana que acudió a comisaría tras llevar años sufriendo violencia física y psicológica a manos de su pareja y a quien su desconocimiento del idioma, a pesar de haber dado tal paso, le impidió conocer su derecho a solicitar una orden de protección, por lo que no pudo ejercerlo. Como consecuencia de la falta de intérpretes, a menudo se recurre a soluciones ad hoc que, obviamente, no ofrecen la calidad y garantías adecuadas. Carr (1997: 271-272), incluso, ilustra un caso en el que el marido agresor es el que

5 Toda la información relativa al proyecto ACTIVE se encuentra disponible en la siguiente página web: <http://www.active.uji.es/>.

6 Bourdieu define el *habitus* como «un sistema de esquemas de percepción y de apreciación [...] que se adquieren a través de la experiencia duradera de una posición en el mundo social» (Bourdieu, 1988: 134). En este sentido, el autor señala dos tipos de *habitus* diferentes: «*habitus* de un campo o profesional», es decir, adquirido en un campo determinado y consecuentemente especializado; y «*habitus* personal o social» en términos generales.

ha actuado de intérprete para la mujer de la que ha abusado. Es evidente que la falta de intérpretes y el uso de intérpretes ad hoc derivan inevitablemente en una mermada calidad de los servicios de asistencia lingüística. Amnistía Internacional (2007: 34) alerta de las consecuencias de estas deficiencias y, además, menciona la «empatía con la víctima» como «garantía fundamental del acceso a la justicia». A este respecto, enumera casos en los que las víctimas no se han sentido entendidas o incluso en los que se han sentido juzgadas por el propio intérprete. Sirva de ejemplo el testimonio de Fatou, una mujer de origen senegalés víctima de violencia psicológica por parte de su marido cuyo intérprete se dirigió a ella con las siguientes palabras: «[t]u marido no te ha roto la mano, ni te ha pegado en el ojo para denunciarle»; y que incluso le dijo que «debía aguantar como lo hubiera hecho su madre» (Amnistía Internacional 2007: 33).

Para paliar estos problemas de calidad en los servicios de interpretación, creemos que es necesario formar a profesionales para que su actuación en estos casos posibilite a las víctimas acceder a los derechos y recursos que les amparan contra la violencia de género; por tanto, convendría que el intérprete adquiriese un *habitus* profesional, e idealmente especializado en violencia de género. Dada la interdisciplinariedad de este contexto y los múltiples factores que influyen y confluyen, sostenemos que esta formación no debe estar supeditada a unas normas entendidas como máximas fijas e inamovibles, sino que debería tender a que el profesional adquiriera conciencia de una serie de consideraciones para que pueda trazar estrategias dinámicas adecuadas a la situación interpretativa específica y que se adapten a las necesidades particulares de las víctimas. A primera vista podría parecer que el dinamismo del que hablamos pone en riesgo aspectos que se consideran esenciales en el ámbito jurídico: la neutralidad, la imparcialidad y la precisión. Sin embargo, creemos necesario reconsiderar la definición de estos conceptos para conciliarlos con la innegable intervención que el traductor/intérprete ejerce al desarrollar su labor. Como afirma Vidal (2009: 30), lo importante es que este profesional se responsabilice de reflexionar sobre el hecho de que no es un ser puro y sobre la realidad de que, cuanto más conozca su oficio, mejor hará su trabajo, pues adquirirá un *habitus* profesional que desplegar en el ejercicio de su labor. Además, si bien es cierto que no puede (ni debe) apartarse de la realidad, pues ello llevaría consigo responsabilidades civiles y penales además de implicaciones éticas, debe reconocer que hay distintas visiones del mundo y estar atento a la diferencia y a la interculturalidad, sin caer por ello en posicionamientos deliberados a favor del más débil (Vidal, 2009: 30).

De momento, quedémonos con la exigencia de que «[a]s with all interpreting situations, interpreters must remain professional while taking into account the sensitivity of the situation⁷» (Glasgow Violence Against Women Partnership, 2011: 5). Pues, sin dejar de lado las demandas profesionales, el intérprete debe

7 Como en cualquier contexto de interpretación, el intérprete debe mantener la profesionalidad considerando al mismo tiempo la delicadeza de la situación (Nuestra traducción).

adquirir plena conciencia de lo delicadas que son las situaciones en estos contextos de violencia de género. Así, creemos que en este contexto sería ampliamente relevante la incorporación del concepto de interseccionalidad, proveniente del feminismo, y del enfoque de género Feminist-Relational Approach (en adelante «enfoque F-R», por sus siglas en inglés), ya que consideran los múltiples ejes y aspectos que condicionan la actuación de una persona en una situación concreta. Así, defenderemos la conveniencia de que el habitus profesional incorpore, aparte del conocimiento de las normas, la flexibilidad para saber gestionarlas o incluso sortearlas en contextos específicos. Este habitus, por tanto, funcionaría como una especie de brújula que permitiría a los intérpretes trazar una serie de estrategias de traducción observando la situación en su conjunto, es decir, teniendo en cuentas las necesidades contextuales y de cada uno de los participantes en la comunicación.

Feminist-Relational Approach

A lo largo de un artículo publicado en *The Critical Link 3: Interpreters in the Community*, Eighinger y Karlin (2001) desarrollan el enfoque F-R y destacan en esta aproximación de género la importancia de las relaciones existentes. Así, además de considerar la lengua y cultura de los participantes, este enfoque incluye también la relación entre los agentes, su relación con el intérprete y la relación de este grupo triádico con la sociedad (Eighinger y Karlin, 2001: 38). Los autores destacan que este enfoque se basa en seis valores principales que en su opinión caracterizan al feminismo (Eighinger y Karlin, 2001: 39):

- la escucha, como proceso activo que implica prestar atención a lo que el autor del mensaje revela y expresa, sin emitir juicios de valor;
- la búsqueda del consenso, que requiere el acuerdo de las partes antes de actuar de alguna forma determinada;
- la cooperación, dirigida hacia el bien común en lugar de a la búsqueda del beneficio propio;
- el empoderamiento, con el que se facilita que los participantes puedan ejercer la responsabilidad de tomar sus propias decisiones;
- la justicia social, que trasciende el reconocimiento del poder social, físico, económico o político y se dirige a nivelar las diferencias de poder a través de la propia actuación; y
- la experiencia, junto con la ciencia, o en ocasiones a pesar de ella, como fuente de verdad.

Creemos que sería ampliamente beneficioso que el intérprete incorporara estos valores como rasgos clave de su habitus profesional para actuar específicamente en contextos de violencia de género. Además, estos valores no son características totalmente novedosas, sino que en muchos de ellos se pueden vislumbrar los requisitos tradicionales que deben cumplir estos profesionales. Así, la expectativa de que el intérprete mantenga una actitud *neutral* puede entenderse en el sentido de no emitir juicios de valor al llevar

a cabo la *escucha activa* que mencionan Eighinger y Karlin. La búsqueda del consenso y la cooperación se pueden entender como la atención a todos los participantes en el proceso comunicativo: el intérprete debería tener en cuenta la situación y las necesidades de cada uno de los agentes y gestionar tanto estas necesidades como las exigencias específicas que hay que atender en el proceso interpretativo. En cuanto al empoderamiento, es necesario definirlo de forma clara, pues consideramos, como mencionábamos antes, que el traductor/intérprete no debe favorecer al más débil mediante su actuación en detrimento del más fuerte (Vidal, 2009: 32). En este sentido, y como establecen Eighinger y Karlin, el empoderamiento se entiende como ofrecer a la persona el apoyo necesario para permitir que esta pueda ejercer un poder que es suyo por naturaleza; es decir, no se trata de dar, quitar o compartir el poder (Eighinger y Karlin, 2001: 39). Los autores ofrecen un ejemplo muy ilustrativo sobre este concepto (Eighinger y Karlin 2001: 43): en una conversación entre una mujer con deficiencia auditiva y un grupo de personas oyentes a las que acaba de conocer, la primera mujer pregunta a través de su intérprete sobre las intenciones de voto del grupo (se trata de las elecciones generales en los Estados Unidos del año 2001); el intérprete, consciente de las diferencias en las normas de cortesía entre las personas sordas y las oyentes, le advierte a la mujer de que se trata de una pregunta que normalmente no plantean los oyentes. De esta forma, el intérprete no da instrucciones a la mujer como si fuera responsable de lo que esta expresa, sino que le ofrece la responsabilidad de decidir cómo quiere continuar la comunicación haciéndole saber que, mediante esa pregunta, estaría violando un tabú cultural. Por otro lado, en relación con la justicia social, los autores establecen que no se trata de seguir ciegamente causas políticas, sino de diferenciar de manera clara entre, de una parte, juicios de valor y, de otra, conciencia de la opresión y la desigualdad. Es decir, el intérprete debe tener los conocimientos que le permitan discernir entre una valoración personal y una injusticia social fundada ante la que deberá actuar. Por último, la importancia de la experiencia guarda relación con la consideración de que la realidad no es algo objetivo, ya que cada persona interpreta y experimenta los acontecimientos de una forma diferente según su historia personal, sus creencias, sus valores, etc.; en definitiva, según su *habitus*. Así, este enfoque inspirado por el feminismo acepta que la realidad no la conforman solo los hechos objetivos, sino que las experiencias subjetivas constituyen verdades igualmente válidas.

Estamos de acuerdo con los autores del artículo en que la ventaja de que el intérprete adopte este enfoque a la hora de desarrollar su labor (en todos los ámbitos y en especial en el de violencia de género) radica en que presta especial consideración a cada contexto particular y tiene en cuenta el conjunto de especificidades del acontecimiento, del momento y de los participantes que forman parte del acto comunicativo. Este enfoque, por tanto, sienta las bases de la interseccionalidad, que se fundamenta en la evaluación de todas las dimensiones que definen a una persona con su identidad individual en un determinado contexto.

Interseccionalidad

En su tesis doctoral, en la que explora las relaciones entre traducción y feminismo, Brufau (2009) indica que la interseccionalidad se basa en la idea de que las personas estamos atravesadas por distintos ejes que se entrecruzan y que, según el contexto, serán más o menos determinantes. Esta idea de que la persona no se define ni describe siempre de la misma manera ya la han analizado múltiples autores. Por ejemplo, las editoras de la obra *Translation and the Construction of Identity* nos ofrecen una definición del concepto de identidad como una construcción problemática, ininteligible e indeterminable (House et al., 2005: 3). Siguiendo esta consideración, Brufau defiende que las identidades no son monolíticas ni lisas, y que tampoco se pueden dividir en capas separables, sino que se trazan a través de puntos de entrecruzamiento de los ejes que mencionábamos. Así, Brufau ofrece la metáfora del concepto de interseccionalidad como varias carreteras y un punto de intersección donde confluyen todas ellas; además, es necesario tener en cuenta, como manifiesta la autora, que la persona se ve afectada por el tráfico de todas estas carreteras, pero que la carretera más densa tendrá obviamente mayor influencia en la definición de la persona. La diferencia entre cuál es la vía más transitada y, por ende, más significativa, vendrá dada por el entorno cambiante en el que se encuentre la persona en un determinado momento (Brufau, 2009: 431, 514-515). Por otro lado, tanto Brufau (2009) como von Flotow (2009) establecen que este concepto surge como forma de materializar y analizar el conjunto de diferenciaciones y discriminaciones que se combinan y que sufren todas las personas en virtud de uno o varios ejes. En este sentido, cabe destacar que las mujeres extranjeras víctimas de violencia de género se enfrentan a menudo a una triple discriminación derivada del hecho de ser mujer, de ser migrante y de sufrir dicha violencia.

Brufau nos ofrece también varias pautas para contemplar la violencia de género desde una perspectiva interseccional. La autora establece que, si se traza un mapa interseccional en este ámbito, se pueden llegar a desarrollar medidas diferenciadas para cada punto de la intersección. Ilustra este caso de la siguiente manera: por un lado, una mujer blanca (considerando que en la mayoría de sociedades goza de mejor situación económica, educativa y laboral en comparación con mujeres de otros orígenes) puede no denunciar que sufre violencia de género por miedo a la vergüenza o a perjudicar a su pareja frente a la sociedad o su situación laboral; por otro lado, una mujer gitana (que habitualmente tiene menos poder adquisitivo, menor formación y no suele encontrarse en el mundo laboral) puede que no denuncie por el miedo a verse desamparada al ser económicamente dependiente de su pareja (Brufau, 2009: 536). Así, las medidas que se deben elaborar para solventar este problema dependerán del colectivo al que se quiera dirigir específicamente la política.

En este sentido, Brufau comenta que el concepto de interseccionalidad no contempla las discriminaciones por rasgos separados (es decir, por un lado que se sea mujer; por otro, que se sea inmigrante; y, por último, que se sea víctima de la violencia de género), sino como un conjunto indisoluble de rasgos (esto es, que se sea una mujer inmigrante víctima de la violencia de género). Para

ilustrar la importancia de esta consideración, la autora ofrece dos ejemplos: uno relacionado con Italia y otro con Estados Unidos (Brufau, 2009: 537). En el primer caso, analiza la sugerencia que se plantea a los profesionales sanitarios de, por una parte, denunciar la irregularidad cuando una persona acude a urgencias en situación ilegal y, por otra, denunciar también cualquier caso de presunta violencia de género que puedan detectar. Esto puede considerarse una contradicción, pues las mujeres inmigrantes que sufran violencia de género temerán acudir a centros sanitarios si su situación es irregular. En el segundo caso, se pone de relieve la falta de consideración del eje lingüístico al exponer un caso en el que una mujer maltratada llamó a la línea telefónica de ayuda para mujeres víctimas de violencia de género y fue discriminada por no hablar inglés; además, por la misma falta de servicios lingüísticos, no se logró encontrar para ella casa de acogida.

Brufau (2009: 537-538) también destaca la importancia de considerar el eje cultural en el nivel transnacional. Por ejemplo, subraya que la forma de tratar la maternidad o la violación (o la violencia de género en nuestro caso) puede variar considerablemente entre lugares y culturas, y no solo desde el punto de vista de los valores, sino desde las diferentes políticas estatales que se trazan a partir de este eje. En este sentido, es necesario mencionar que muchas veces la decisión de las víctimas extranjeras de violencia de género no consiste en no denunciar, ya que ni siquiera se han planteado esta opción por desconocimiento de las leyes que las amparan en el país de acogida. Por tanto, si se contemplara este eje, se podrían diseñar medidas que aseguren en primera instancia que la víctima de violencia de género sea consciente de que está sufriendo una violencia por la que se están vulnerando sus derechos humanos.

El concepto de interseccionalidad se puede trasladar a la actividad traductora con la imagen que nos proyecta Brufau de una pizarra en blanco (Brufau, 2009: 542) en la que el traductor/intérprete debe trazar los ejes en cada caso concreto y en la que puede encontrar soluciones particulares para retos igualmente particulares tomando en consideración la combinación de ejes constituida por esas carreteras (más o menos densas) y su intersección. De esta forma, el profesional tendrá la capacidad de elaborar la estrategia idónea para el contexto específico.

Como puede derivarse de lo comentado hasta el momento, este concepto se caracteriza por una naturaleza ampliamente dinámica y flexible que permite definir en cada situación lo que ha de considerarse, por ejemplo, «neutralidad» o «fidelidad». Así, en un determinado momento podría legitimarse como fiel y neutral esa separación de la literalidad que tanto recelo suscita a priori en la traducción jurídica. Recordemos el ejemplo que ofrecían los autores del artículo sobre el enfoque F-R en relación con la mujer con deficiencia auditiva y su intérprete. ¿Estaría el intérprete manteniendo la neutralidad si optase por interpretar de manera exacta el mensaje de la mujer, sabiendo que esta última no tiene los conocimientos relevantes sobre las normas de cortesía de los oyentes? (Eighinger y Karlin, 2001: 43) ¿Sería fiel y equivalente que un intérprete tradujera de manera literal en una lengua y cultura occidental las tan habituales jaculatorias a Dios en la lengua y cultura árabes a sabiendas de que esta decisión puede proyectar una

imagen del otro que seguramente alimente los estereotipos y prejuicios culturales y que, por tanto, puede provocar malentendidos e incluso ofensas? (Vidal, 2009: 32).

Asimismo, debemos volver a la idea de que hablar nunca es neutro, como recuerdan en el ámbito de la traducción jurídica ciertos autores como Martín Ruano (2009) o Vidal (2013), y de que, por tanto, transmitir ese mensaje tampoco puede ser neutro según la definición tradicional de neutralidad. Es más, ya se admite sin duda alguna que la traducción/interpretación requiere una incesante toma de decisiones que, inevitablemente, implica una intervención del traductor/intérprete como parte del proceso de negociación del significado, de las identidades y de la situación comunicativa. No obstante, esto no quiere decir que el significado quede totalmente a discreción del intérprete. Como manifiesta Brufau (2009: 599), la perspectiva interseccional tampoco pretende dar carta blanca a cualquier opción, sino que reconoce que las decisiones traductorales, a la par que supeditadas por restricciones de múltiples tipos, se mueven en unos márgenes dinámicos atravesados por multitud de aristas. El enfoque interseccional implica una reflexión previa obligada, que África Vidal define como «traducción responsable» (Vidal, 2007: 90 apud Brufau, 2009: 600), dirigida también al proceso, a las implicaciones éticas de ponerse en el lugar del otro y a la aceptación de que la conclusión es heteroglósica y, en todo caso, incompleta.

Conclusión

Como conclusión, destacaremos con Vidal (2009: 27) que la actividad traductora posee la capacidad camaleónica de adaptarse al paisaje, capacidad que se constituye al tomar conciencia de las demandas de la sociedad en cada momento. Con esta autora destacamos además que esta circunstancia la convierte en un acto plenamente humano que, por tanto, está tremendamente cargado de responsabilidad ética. Creemos firmemente que el enfoque F-R y el concepto de interseccionalidad podrían resultar especialmente iluminadores en el contexto específico estudiado dada la multitud de vulnerabilidades y discriminaciones a las que se enfrentan las víctimas de violencia de género y la consideración de que estas no pueden observarse como elementos aislados, sino como un entramado en el que todos los ejes se entrecruzan, pero en el que, dependiendo del momento y el lugar, un eje tendrá más «tráfico» que otros. Así, si el intérprete tomara conciencia de ello, este profesional podría trazar en su «pizarra en blanco» unas estrategias que satisficieran las necesidades particulares de las víctimas y del resto de los interlocutores presentes en la situación comunicativa.

Aunque se podría argumentar que este estudio de los ejes se podría extender hasta el infinito, hasta tal punto de requerir políticas individualizadas, Brufau (2009: 536) declara que el concepto de interseccionalidad permite establecer grupos dinámicos hacia los que dirigir acciones específicas también dinámicas. Naturalmente, existen unos requisitos que el intérprete siempre deberá cumplir, y con mayor rigor en el contexto jurídico. Estas exigencias serían, por ejemplo, la confidencialidad o la imparcialidad y ausencia de conflicto de intereses. Por otra

parte, creemos en la necesidad de que otros aspectos cobren una naturaleza más dinámica en el sentido interseccional. Por ejemplo, convendría que el intérprete tuviera una cierta flexibilidad a la hora de determinar qué constituye la neutralidad en cada contexto determinado porque, como hemos visto en ejemplos anteriores, la neutralidad no se puede considerar como una categoría fija orientada hacia la literalidad de las palabras, pues ninguna palabra es neutra. Así, podríamos concluir que, a ojos de los implicados en estos contextos, la pizarra estaría completamente en blanco; no obstante, los ojos del intérprete discernirían, como marcadas con una tinta invisible, una serie de consideraciones profesionales normativas en todas las situaciones a partir de las cuales construir sus estrategias teniendo siempre en cuenta las necesidades tanto del contexto como de los participantes.

En definitiva, y como manifiesta Brufau (2009: 602), la traducción interseccional concebida desde una reflexión ética responsable podría constituir una forma de traducción orientada hacia la igualdad, hacia la esperanza. La esperanza de aportar, como profesionales de la lengua y la cultura, un granito de arena que permita que numerosas mujeres extranjeras que sufren violencia de género puedan acceder a la justicia con la seguridad (o al menos la confianza) de que esa persona en la que depositan sus palabras tiene plena conciencia de la multitud de factores involucrados en ese contexto y está plenamente capacitada, de esa manera, de llevar a cabo su labor de una forma responsable, reflexionada, ética y humanitaria.

BIBLIOGRAFÍA

- AMNISTÍA INTERNACIONAL (2007) *Más riesgos y menos protección. Mujeres inmigrantes en España frente a la violencia de género*, Madrid, Sección española de Amnistía Internacional [Disponible en: https://www.es.amnesty.org/uploads/media/Informe_Mas_riesgos_y_menos_proteccion_231107.pdf] (Última fecha de consulta: 05/08/14)].
- AMNISTÍA INTERNACIONAL (2012) *¿Qué justicia especializada? A siete años de la Ley Integral contra la Violencia de Género: Obstáculos al acceso y obtención de justicia y protección*, Madrid, Sección española de Amnistía Internacional. [Disponible en: https://www.es.amnesty.org/uploads/media/Que_justicia_especializada.informe_2012.pdf] (Última fecha de consulta: 05/08/14)].
- BOURDIEU, Pierre (1988) *Cosas dichas*, Buenos Aires, Gedisa, 2000 (traducción de Margarita Mizraji).
- BRUFAU, Nuria (2009) *Traducción y género: propuestas para nuevas éticas de la traducción en la era del feminismo transnacional*, Tesis doctoral, Universidad de Salamanca [Disponible en línea: http://gredos.usal.es/jspui/bitstream/10366/76219/1/DTI_BrufauAlviraN_TraduccionyGenero.pdf] (Última fecha de consulta: 05/08/14)].
- CARR, Silvana (1997) «A Three-Tiered Health Care Interpreter System», *The Critical Link: Interpreters in the Community*. Amsterdam/Philadelphia, John Benjamins Publishing Company, pp. 271–276.
- CRONIN, Michael (2006) *Translation and Identity*, New York, Routledge.
- EIGHINGER, Lynne; KARLIN, Ben (2001) «The Feminist-Relational Approach: A Social Construct for Event Management», *The Critical Link 3: Interpreters in the Community*, Amsterdam/Philadelphia, John Benjamins Publishing Company, pp. 37–47.
- GASCÓN SORRIBAS, Elena; GRACIA IBÁÑEZ, Jorge (2004) *La problemática específica de las mujeres inmigrantes en procesos de violencia familiar de género*, Zaragoza, ratorio de Sociología Jurídica, Universidad de Zaragoza [Disponible en: http://www.unizar.es/sociologia_juridica/jornadas/comunic/viogeneroinmi.pdf] (Última fecha de consulta: 05/08/14)].
- GLASGOW VIOLENCE AGAINST WOMEN PARTNERSHIP (2011) *Good practice guidance on interpreting for women who have experienced gender based violence* [Disponible en línea: <http://www.womenssupportproject.co.uk/userfiles/file/GVAWP%20Good%20Practice%20Guide%202011%20Final%20Nov.pdf>] (Última fecha de consulta: 05/08/14)].
- HOUSE, Juliane; MARTÍN RUANO, M^a Rosario; BAUMGARTEN, Nicole (eds.) (2005) *Translation and the Construction of Identity*, Seoul, IATIS.
- JOLLY, Susie; REEVES, Hazel (2005) *Gender and Migration. Overview Report*, Brighton, Sussex University [Disponible en línea: <http://www.bridge.ids.ac.uk/reports/cep-mig-or.pdf>] (Última fecha de consulta: 05/08/14)].
- MARTÍN RUANO, M^a Rosario (2009) «La neutralidad a examen: nuevos asideros para el ejercicio de la traducción», *Reflexiones sobre la traducción jurídica. Reflections on Legal Translation*, Granada, Comares, pp. 73–90.

- MOJICA LÓPEZ, Esperanza (2014) «Análisis de la situación de la traducción y la interpretación en el ámbito judicial en España en casos específicos de violencia de género», *FITISPos International Journal*. N^o 1(1), Alcalá de Henares, Universidad de Alcalá, pp. 169–180 [Disponible en: http://www3.uah.es/fitispos_ij/OJS/ojs-2.4.2/index.php/fitispos/article/view/22/46 (Última fecha de consulta: 05/08/14)].
- MONZÓ, Esther (2005) «Descripción de la práctica social y textual de los traductores jurídicos. El proyecto ACTIVE», *El español: lengua de cultura, lengua de traducción. Aspectos teóricos, metodológicos y profesionales*, Granada, Atrio, pp. 415-426.
- NACIONES UNIDAS. *Declaración y Plataforma de Acción de Beijing*, Cuarta Conferencia mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995 [Disponible en: <http://www.un.org/womenwatch/daw/beijing/pdf/BDPfA%20S.pdf> (Última fecha de consulta: 05/08/14)].
- NAREDO MOLERO, María (2013) *La actuación de los/las intérpretes en la atención a las víctimas de violencia de género* [Archivo de vídeo disponible en: <http://tv.uvigo.es/es/video/mm/17154.html> (Última fecha de consulta: 05/08/14)].
- SIMEONI, Daniel (1998) «The Pivotal Status of the Translator's Habitus», *Target*. N^o 10(1), pp. 139.
- TOLEDANO BUENDÍA, Carmen; FERNÁNDEZ PÉREZ, Marlene (2012) «Las barreras lingüísticas en la atención a las víctimas extranjeras de violencia de género: un factor ignorado», *Actas II Jornadas de Investigaciones Feministas y Análisis de Género. Avances y propuestas*, La Laguna, Instituto Universitario de Estudios de las Mujeres, pp. 33–44.
- VELA DÍAZ, Raquel (2013) «La incidencia de la Violencia de Género en las mujeres extranjeras y la importancia del trabajo como factor de integración social», *3º Congreso para el Estudio de la Violencia contra las mujeres. Justicia y Seguridad. Nuevos Retos*, Granada [Disponible en: <http://www.congresoestudioviolencia.com/2012/articulo11.php> (Última fecha de consulta: 05/08/14)].
- VIDAL CLARAMONTE, M^a Carmen África (2009) «Traducción y asimetría», *Reflexiones sobre la traducción jurídica. Reflections on Legal Translation*, Granada, Comares, pp. 25–36.
- (2013) «Towards a new research model in legal translation: future perspectives in the era of asymmetry», *Linguistica Antverpiensa*. N^o 12, Amberes, Antwerp University, pp. 182-196 [Disponible en: <https://lans-tts.uantwerpen.be/index.php/LANS-TTS/article/view/233/208> (Última fecha de consulta: 05/08/14)].
- VON FLOTOW, Luise (2009) «Contested Gender in Translation: Intersectionality and Metamorphosis», *Palimpsestes*. N^o 22, París, Université Sorbonne Nouvelle, pp. 245-256 [Disponible en línea: <http://palimpsestes.revues.org/211> (Última fecha de consulta: 05/08/14)].

Recibido el 8 de septiembre de 2014
 Aceptado el 16 de noviembre de 2014
 BIBLID [1132-8231 (2015) 26: 91-104]